

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.-1605 /2015

México, D.F. 30 MAR 2015

Recibi original J. Perea D.   
1 abril 2015.

**ING. BITIA OSORIO TREJO**  
GERENTE DE SEEDS AND TRAITS  
BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
PRESENTE

**Asunto:** Permiso de liberación **Experimental** al ambiente de Algodón Genéticamente Modificado GlyTol® x TwinLink™ (evento BCS-GH002-5 x BCS-GH004-7 x BCS-GH005-8), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, de la solicitud 022\_2014, presentada por **Bayer de México, S.A. de C.V.**

**Médico Veterinario Zootecnista Hugo Fragoso Sánchez**, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y **Doctor en Ciencias Francisco Javier Trujillo Arriaga**, Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracciones II y III, 34 fracción I, 33, 36, y 44 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 Inciso D fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 en relación con el OCTAVO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- 1605/2015

2012; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v del “Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, las facultades y funciones que se indican”, se procede a resolver la solicitud de permiso de importación y liberación **experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado GlyTol® x TwinLink™ (evento **BCS-GH002-5 x BCS-GH004-7 x BCS-GH005-8**), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, presentada por **Bayer de México, S.A. de C.V.**, en lo siguiente Promovente, a través de la **Ingeniera Bitia Osorio Trejo** apoderada legal de la persona moral solicitante.

Para los efectos de la presente resolución se entiende por:

1. CIBIOGEM: Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados
2. CNRDOGM: Centro Nacional de Referencia en Detección de Organismos Genéticamente Modificados
3. COFEMER: Comisión Federal de Mejora Regulatoria
4. CONABIO: Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad
5. CONAFOR: Comisión Nacional Forestal
6. DGIAAP: Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera
7. DGIRA: Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
8. DGPDT: Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico
9. DGSV: Dirección General de Sanidad Vegetal
10. INECC: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
11. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía
12. INIFAP: Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
13. OISA: Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria
14. Promovente: Bayer de México, S.A. de C.V.

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1605** /2015

15. RFTS: Registro Federal de Trámites y Servicios
16. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
17. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
18. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
19. SNICS: Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 11 de julio de 2014, la **Ingeniera Bitia Osorio Trejo**, Representante Legal de la persona moral solicitante, presentó en la Ventanilla de Oficialía de Partes de la DGIAAP, solicitud de permiso para liberación **experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado GlyTol® x TwinLink™ (**evento BCS-GH002-5 x BCS-GH004-7 x BCS-GH005-8**), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, para la siembra de **50 ha (CINCUENTA HECTÁREA)** con un máximo de **850 kg (OCHOCIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS)** de semilla, para el ciclo agrícola 2015. Dicha solicitud recibió el número de folio **022\_2014** y se procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 42 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 5, 6, 7 y 16 de su Reglamento.
2. Con fecha 25 de julio del 2014, la DGIAAP notificó mediante oficio B00.04.03.02.01.-4711/2014 a la Promovente, requerimiento de información complementaria referente al numeral 1.
3. Con fecha 22 de agosto de 2014, la Promovente remitió mediante escrito BCS-SEEDS-MX 105/2014 de fecha 21 de agosto de 2014, a la DGIAAP, información complementaria que se refiere al numeral anterior.
4. Con fecha 28 de agosto de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-5583/2014, de fecha 27 de agosto de 2014, a la DGSV, la Solicitud para que sea

Guillermo Pérez Valenzuela No. 127 Planta Baja, Col. Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.  
Tel. +52 (55) 59051000, ext. 51500,51501 o 51502 www.senasica.gob.mx

Página 3 de 26

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1605**/2015

evaluada con fundamento en el artículo 13 fracción II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

5. Con fecha 28 de agosto de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-5580/2014, de fecha 27 de agosto de 2014, la Solicitud de permiso a la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, para efectos de su inscripción y publicidad respectivas en el Registro Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados, en los términos del Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
6. Con fecha 28 de agosto de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-5581/2014, de fecha 27 de agosto de 2014, a la DGIRA de la SEMARNAT, la solicitud de permiso a efecto de que dicha Dirección General emita el Dictamen de Bioseguridad Vinculante conforme a lo dispuesto en los Artículos 15 fracción I y último párrafo, y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
7. Con fecha 28 de agosto de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-5584/2014, de fecha 27 de agosto de 2014, a la Dirección General del SNICS, la solicitud de permiso para efecto de que emita comentarios.
8. Con fecha 29 de agosto de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-5582/2014, de fecha 27 de agosto de 2014, a la DGPDT, la solicitud de permiso para efecto de que emita comentarios.
9. Con fecha 29 de agosto de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-5587/2014, de fecha 27 de agosto de 2014, remitió a la CONABIO información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
10. Con fecha 29 de agosto de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-5586/2014, de fecha 27 de agosto de 2014, remitió al INECC, información para

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1605**/2015

responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

11. Con fecha 28 de agosto de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-5588/2014, de fecha 27 de agosto de 2014, remitió a la Dirección General del INIFAP de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
12. Con fecha 29 de agosto de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-5589/2014, de fecha 27 de agosto de 2014, remitió al INEGI, información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
13. Con fecha 28 de agosto de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-5585/2014, de fecha 27 de agosto de 2014, remitió a la Dirección General de la CONAFOR, información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
14. Con fecha 01 de septiembre de 2014, el SENASICA puso a disposición del público en general la solicitud de permiso para su consulta pública a través de su página electrónica, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
15. Con fecha 17 de septiembre de 2014, la DGSV solicitó mediante oficio B00.01.04.-10521 de fecha 17 de septiembre de 2014, a la DGIAAP, información adicional a que se refiere el numeral 4.
16. Con fecha 24 de septiembre de 2014, la DGIAAP mediante oficio B00.04.03.-06141/2014 de fecha 23 de septiembre de 2014, solicitó al Promovente información a la que se refiere el numeral anterior.

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.-1605 /2015

17. Con fecha 10 de octubre de 2014, la Promovente remitió a la DGIAAP mediante escrito BCS-SEEDS-MX 138/2014, información adicional a la que refiere el numeral anterior.
18. Con fecha 20 de octubre de 2014, la DGIAAP remitió a la DGSV mediante oficio B00.04.03.-06760/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, información adicional a la que refiere el numeral anterior.
19. Con fecha 20 de octubre de 2014, la DGIAAP remitió a la DGIRA mediante oficio B00.04.03.-06757/2014 de fecha 17 de septiembre de 2014, información adicional a la que refiere el numeral 17.
20. Con fecha 10 de octubre de 2014, la Promovente remitió a la DGIAAP mediante escrito BCS-SEEDS-MX 145/2014, alcance al numeral 17.
21. Con fecha 20 de octubre de 2014, la DGIAAP remitió a la DGSV mediante oficio B00.04.03.-06753/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, información adicional a la que refiere el numeral anterior.
22. Con fecha 20 de octubre de 2014, la DGIAAP remitió a la DGIRA mediante oficio B00.04.03.-06756/2014 de fecha 17 de septiembre de 2014, información adicional a la que refiere el numeral 20.
23. Con fecha 05 de noviembre de 2014, la DGSV mediante oficio B00.01.04.-12713, remitió a la DGIAAP, opinión a que se refiere el numeral 4.
24. Con fecha 21 de noviembre de 2014, la DGIAAP recibió el oficio SGPA/DGIRA/DG/09732, emitido por el titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, que contiene el Dictamen de Bioseguridad Vinculante.

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- 1605/2015.000

25. Con fecha 29 de septiembre de 2014, el SNICS remitió mediante oficio número C00.02.3376 a la DGIAAP, opinión a que se refiere el numeral 7.
26. Con fecha 06 de octubre de 2014, la DGPDT remitió mediante oficio número 311.2743 a la DGIAAP, opinión a que se refiere el numeral 8.
27. Con fecha 3 de diciembre de 2014, la CONABIO remitió mediante oficio DGAP/267/2014 a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a que se refiere el numeral 9.
28. Con fecha 8 de diciembre de 2014, el INECC remitió a la DGIAAP mediante oficio CGCV.RJJ.300.051.2014 opinión a la que se refiere el numeral 10.
29. Con fecha 10 de diciembre de 2014, el INIFAP mediante oficio JAB.100.-001846 remitió a la DGIAAP opinión a la que se refiere el numeral 11.
30. Con fecha 19 de septiembre de 2014, el INEGI mediante oficio 1102./650/2014, remitió a la DGIAAP opinión a que se refiere el numeral 12.
31. Con fecha 19 de septiembre de 2014, la CONAFOR mediante oficio DG-980/2014, remitió a la DGIAAP opinión a que se refiere el numeral 13.

**CONSIDERANDO**

- I. Que la DGSV, procedió a evaluar los posibles riesgos a la sanidad vegetal por la liberación **experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado GlyTol® x TwinLink™ (**evento BCS-GH002-5 x BCS-GH004-7 x BCS-GH005-8**), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio; con fundamento en el artículo 13 fracción II y bajo la salvedad del 42 fracción III de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, artículo 3 fracción I, inciso b numerales i, ii, iii, iv y v del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1605**/2015

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, las Facultades y Funciones que se Indican. Se desprende lo siguiente de su oficio No. B00.01.04.-12713.

*“(…) Al respecto, le comunico que se revisó la información en comento, por lo que esta Dirección General, en los términos que señala la Ley de Bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados LBOGM en sus artículos 32 fracción I, 34 fracción I, 42 fracción III y 60, no tiene inconveniente en que se otorgue el permiso... siempre y cuando con base en el artículo 3 fracción XVII de la LBOGM, se incluyan en el resolutivo del permiso las Condicionantes siguientes”*

En lo que corresponde a la opinión vertida por la DGSV, se desprende que la solicitud de permiso de liberación **experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado GlyTol® x TwinLink™ (**evento BCS-GH002-5 x BCS-GH004-7 x BCS-GH005-8**), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, resulta viable en el ámbito estrictamente de la Sanidad Vegetal, siempre y cuando la promovente cumpla con las condicionantes establecidas en el presente permiso.

**II.** Por lo que hace a la opinión del SNICS, mediante su Oficio Núm. C00.02.-3376 indicó:

*“(…) es posible llevar a cabo dichas liberaciones, sin menoscabo del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por todas las instancias competentes, así como lo establecido en forma previa en el marco jurídico aplicable de la Ley en materia”*

Si bien se observa en la respuesta del SNICS que no tiene inconveniente en que se realice la liberación al ambiente de algodón GM, aclara que se debe tomar en cuenta cada una de las opiniones vertidas por las demás instancias competentes en materia de bioseguridad.

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1605** /2015. 0

III. Respecto a la opinión de la DGPDT, a través de su 311.2743/2014, señaló:

*“(…) en esta Dirección General no se tienen comentarios en dicha solicitud”*

De la respuesta de la DGPDT se observa que ésta no aporta elementos que esta autoridad pueda considerar relevantes para enfocar el sentido de la resolución.

IV. En referencia a la opinión que manifiesta la CONABIO a través del Of. DGAP/267/2014 se encuentra que:

*“(…)*

*a) Se visualizaron las distribuciones de las colectas correspondientes a once especies diploides y dos tetraploides del género Gossypium que representan la diversidad genética del género presente en México. Los polígonos propuestos para liberación (17 en total) no se intersectan con sitios de colecta de ninguna de las especies diploides presentes en el país.*

*b) Se visualizaron las distribuciones potenciales de nueve de las especie diploides del subgénero Houzingenia presentes en México, en relación con la zona de liberación propuesta (17 en total) da como resultado que ninguno de los sitios propuestos se intersectan con las zonas definidas como de hábitat potencial de las especies analizadas.*

*c) Se visualizaron las coberturas de las ocho metapoblaciones de G. hirsutum identificadas para México, (las cuales han sido definidas con base en modelamientos de distribución potencial), así como la distribución potencial de G. barbadense, dando como resultado que no existe coincidencia espacial de ninguna de las distribuciones con la zona de liberación solicitada por el promovente.*

*d) Se visualizó las coberturas sobre riqueza potencial (realizada con base en modelamientos de distribución potencial de las especies del género Gossypium presente en México), dando como resultado que ninguno de los polígonos solicitados se intersecta con áreas de riqueza potencial de nicho de las especies del genero Gossypium para México.*

*estos son los elementos con los que cuenta esta Comisión Nacional en sus bases de datos,*

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- 1605/2015

*archivos y estudios respecto a los supuestos del 87 de la LBOGM, sin embargo no podemos aseverar si se cumplen o no estos supuestos”*

En lo que corresponde a la opinión de la CONABIO se destaca que la zona de liberación solicitada no alberga poblaciones de los parientes silvestres de algodón.

V. Por lo que hace a la opinión del INECC en su oficio CGCV.RJJ.300.051.2014, se desprende lo siguiente:

*“(…) el INECC no ha llevado a cabo estudios recientes que aporten nueva información para la determinación de centros de origen y diversidad genética de algodón. Por lo anterior, el INECC no cuenta con información actualizada en sus archivos o bases de datos que permitan establecer si los sitios de liberación cumplen con los criterios establecidos en el artículo 87 fracciones I y II de la LBOGM para *Gossypium hirsutum L.*” De la opinión del INIFAP mediante su oficio JAG.100.-001846, se encuentra que:*

VI. De la opinión del INIFAP mediante su oficio JAG.100.-001846, se encuentra que:

*(…)  
en la base de datos de INIFAP no existe información documental relacionada con estudios relativos al origen y diversidad genética del algodón dentro del polígono, sin embargo se han reportado la existencia de las especies *G. aridum*, *G. davidsonii*, *G. hirsutum*, *G. harknessi*, *G. thurberi* y *G. armourianum*.*

VII. De la opinión del INEGI, mediante su oficio 1102./650/2014, se desprende:

*“(…) me permito comunicarle que, de acuerdo con la notificación de la Dirección General Adjunta de Recursos Naturales y Medio Ambiente, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 86 de la LBOGM, el INEGI genera información de recursos naturales como es el Conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y Vegetación escala 1:250 000 con cinco series y Escala 1:50 000 con una serie, cuyo objetivo es mostrar la distribución de los diferentes tipos de comunidades vegetales (natural e inducida), así como presentar las áreas*

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1605**/2015

*agrícola-pecuarias del país, incluyendo datos puntuales sobre la distribución de las especies de cultivo y vegetales. Lo que no proporciona resultados definitivos para determinar si los polígonos de liberación incluidos en la solicitud de permiso de liberación al ambiente en etapa experimental de algodón genéticamente modificado, con número de folio 022\_2014 cumple con los supuestos del artículo 87 Fracciones I y II de la LBOGM. De la misma manera, se determina que la colecta de plantas que se realiza durante la verificación de campo de la carta de Uso del Suelo y Vegetación Serie V, no cuenta con la información necesaria para definir la cobertura de especies silvestres y domesticadas”*

**VIII.** De la opinión de la CONAFOR, mediante su oficio No. DG-980/2014, informó:

*“(…) se realizó una consulta a la base de datos del INFyS de los periodos de muestreo 2004-2007 y remuestreo 2009-2013 con respecto a la presencia de algodón. Como resultado de la consulta en dichas bases, hago de su conocimiento que no se encontraron registros de conglomerados del INFyS que se localicen dentro de los polígonos generados a partir de los pares de coordenadas proporcionadas”*

De lo manifestado en las opiniones del INECC, el INEGI y la CONAFOR se desprende que en sus bases de datos no cuentan con colectas de parientes silvestres de algodón por lo cual no pueden confirmar que el polígono solicitado cumpla los supuestos del artículo 87 de la LBOGM.

**IX.** Que la DGIRA siendo competente para emitir el Dictamen de Bioseguridad Vinculante con número de oficio SGPA/DGIRA/DG/09732 para la solicitud de permiso de liberación **Experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado GlyTol® x TwinLink™ (**evento BCS-GH002-5 x BCS-GH004-7 x BCS-GH005-8**), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, presentada por la empresa **Bayer de México, S.A. de C.V.**, declaró lo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- 1605/2015

*“(…) El dictamen para la solicitud, que pretende liberar en fase experimental al ambiente algodón genéticamente modificado, evento **BCS-GH002-5 x BCS-GH004-7 x BCS-GH005-8**, el cual confiere resistencia a insectos lepidópteros y tolerancia a los herbicidas con ingrediente activo glifosato y glufosinato de amonio, para el año 2015, en el ciclo agrícola O-I 2014-2015 para los polígonos “Mexicali, Baja California 1; Mexicali, Baja California 2; Mexicali, Baja California 3; Mexicali, Baja California 4; Mexicali, Baja California 5; Mexicali, Baja California 6; Mexicali, Baja California INIFAP Valle de Mexicali; San Luis Río Colorado, Sonora 7; San Luis Río Colorado; San Luis Río Colorado, Sonora 9; Cajeme, Sonora 1; Cajeme, Sonora 2; Cajeme, Sonora 3, Cajeme, Sonora ITSON; y en el ciclo agrícola P-V 2015 para los polígonos Plutarco Elías Calles, Sonora 1; Caborca, Sonora 2 y Caborca Sonora 3, Cajeme, en los estados de Baja California Norte y Sonora, es **FAVORABLE**”*

Por lo que hace al Dictamen de Bioseguridad Vinculante emitido por la SEMARNAT, como resultado del análisis del estudio de posibles riesgos que la liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado GlyTol® x TwinLink™ (evento **BCS-GH002-5 x BCS-GH004-7 x BCS-GH005-8**), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, pudiera causar al medio ambiente y a la diversidad biológica, determina que es viable otorgar el permiso de liberación en cuestión.

**X.** Del Dictamen SAGARPA 022\_2014 se desprende:

*Una vez realizada la EVALUACIÓN DE RIESGO No. 022 para la SOLICITUD 022\_2014 por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), sobre los posibles riesgos que implica la Liberación en **etapa experimental** de algodón genéticamente Modificado evento **BCS-GH002-5 x BCS-GH004-7 x BCS-GH005-8**, el cual confiere protección contra el ataque de insectos lepidópteros y tolerancia a los herbicidas glufosinato*

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- 1605/2015

de amonio y glifosato .....el presente dictamen se emite en sentido **FAVORABLE**,  
considerando lo siguiente:

De lo establecido en el Dictamen SAGARPA 022\_2014 se destaca que con base a la  
evaluación realizada se emite un dictamen de siembra favorable.

Una vez analizadas cada una de las opiniones plasmadas anteriormente, estas  
Direcciones Generales concluyen que:

La liberación **experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado  
GlyTol® x TwinLink™ (**evento BCS-GH002-5 x BCS-GH004-7 x BCS-GH005-8**), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*,  
*Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante a los herbicidas glifosato y  
glufosinato de amonio podrá llevarse a cabo siempre y cuando cumpla con las medidas  
de bioseguridad y condicionantes establecidas en el presente permiso.

Por lo antes expuesto,

**RESUELVEN**

**PRIMERO:** Con fundamento en los Artículos 34 fracción I, 44 y 66 de la Ley de  
Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y en el Artículo 3 fracción I,  
Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv, v y 5 del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular  
del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus  
Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria,  
Acuícola y Pesquera, se expide al Promovente, el permiso de liberación **experimental**  
al ambiente de algodón genéticamente modificado GlyTol® x TwinLink™ (**evento  
BCS-GH002-5 x BCS-GH004-7 x BCS-GH005-8**), resistente a *Pectinophora  
gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera  
frugiperda* y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, incluyendo  
su importación para dicha actividad; para la liberación al ambiente de:

<b>Cultivo:</b>	Algodón ( <i>Gossypium hirsutum</i> ).
<b>País de origen de la semilla:</b>	Estados Unidos de América.

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- 1605/2015

<b>Evento genético:</b>	BCS-GH002-5 x BCS-GH004-7 x BCS-GH005-8
<b>Tipo de modificación genética adquirida:</b>	Resistente a <i>Pectinophora gossypiella</i> , <i>Heliothis virescens</i> , <i>Spodoptera exigua</i> , <i>Helicoverpa zea</i> y <i>Spodoptera frugiperda</i> y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio.
<b>Superficie máxima de siembra permitida:</b>	34.00 hectáreas.
<b>Cantidad máxima de semilla permitida:</b>	578.450 kilogramos (Ver Cuadro 2).
<b>Propietario del permiso:</b>	Bayer de México, S.A. de C.V.
<b>Ubicación geográfica del sitio de liberación:</b>	Ver Cuadro 1.
<b>Vigencia del permiso:</b>	Para el ciclo agrícola Otoño – Invierno 2014-2015 en los polígonos Mexicali, Baja California 1; Mexicali, Baja California 2; Mexicali, Baja California 3; Mexicali, Baja California 4; Mexicali, Baja California 5; Mexicali, Baja California 6; Mexicali, Baja California INIFAP Valle de Mexicali; San Luis Río Colorado, Sonora 7; San Luis Río Colorado, Sonora 8, San Luis Río Colorado, Sonora 9; Cajeme, Sonora 1; Cajeme, Sonora 2; Cajeme, Sonora 3, Cajeme, Sonora ITSON; y para el ciclo agrícola Primavera – Verano 2015 en los polígonos Plutarco Elías Calles, Sonora 1; Caborca, Sonora 2 y Caborca Sonora 3, Cajeme, en los estados de Baja California Norte y Sonora.

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- 1605 /2015

**Cuadro 1.** Ubicación geográfica de los polígonos permitidos para la liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado GlyTol® x TwinLink™ (evento BCS-GH002-5 x BCS-GH004-7 x BCS-GH005-8), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio.

Polígono	Vértice	Geográficas		UTM			Municipio y Estado
		Latitud	Longitud	X	Y	Zona	
<b>Mexicali</b>							
1	1	32.64741	-114.97173	690239.5189	3614016.361	11	Mexicali, Baja California
	2	32.64619	-114.97176	690238.9634	3613881.701	11	
	3	32.64629	-114.97571	689868.7114	3613886.035	11	
	4	32.64820	-114.97573	689862.8526	3614097.602	11	
2	1	32.54416	-115.23483	665749.1278	3602127.886	11	Mexicali, Baja California
	2	32.54290	-115.23490	665744.6581	3601988.257	11	
	3	32.54263	-115.23544	665693.7719	3601956.914	11	
	4	32.54061	-115.23577	665667.2206	3601732.509	11	
	5	32.54082	-115.23739	665513.959	3601753.384	11	
	6	32.54421	-115.23712	665533.565	3602129.552	11	
3	1	32.53763	-115.04900	683214.2547	3601708.965	11	Mexicali, Baja California
	2	32.53520	-115.04902	683217.3659	3601439.433	11	
	3	32.53529	-115.05033	683094.3106	3601446.422	11	
	4	32.53652	-115.05228	682908.3937	3601579.817	11	
	5	32.53750	-115.05322	682817.9664	3601686.615	11	
	6	32.53815	-115.05235	682898.037	3601760.791	11	
	7	32.53698	-115.05093	683033.7282	3601633.563	11	
	8	32.53703	-115.04998	683123.3817	3601640.442	11	
4	1	32.54835	-114.94315	693133.1921	3603084.66	11	Mexicali, Baja California
	2	32.54630	-114.94321	693132.1057	3602857.246	11	
	3	32.54620	-114.94636	692835.6995	3602840.431	11	
	4	32.54534	-114.94933	692558.9252	3602739.27	11	

Guillermo Pérez Valenzuela No. 127 Planta Baja, Col. Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.  
Tel. +52 (55) 59051000, ext. 51500, 51501 o 51502 www.senasica.gob.mx

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- 1605/2015

	5	32.54827	-114.94928	692557.1064	3603063.994	11	
5	1	32.60042	-114.83533	703141.6537	3609059.226	11	Mexicali, Baja California
	2	32.60015	-114.83143	703508.6023	3609036.199	11	
	3	32.59769	-114.83165	703492.7892	3608762.859	11	
	4	32.59784	-114.83556	703126.0942	3608772.95	11	
6	1	32.27973	-115.26717	663186.9991	3572760.814	11	Mexicali, Baja California
	2	32.27826	-115.26313	663570.568	3572604.06	11	
	3	32.27419	-115.26596	663311.2585	3572148.569	11	
	4	32.27453	-115.26677	663233.738	3572184.283	11	
	5	32.27702	-115.26803	663111.2765	3572458.626	11	
INIFAP Valle de Mexicali	1	32.54239	-115.41296	649022.978	3601668.059	11	Mexicali, Baja California
	2	32.53857	-115.41147	649169.8995	3601246.694	11	
	3	32.53856	-115.42928	647497.4575	3601220.963	11	
	4	32.54245	-115.43093	647336.1374	3601650.454	11	
<b>San Luis Rio Colorado</b>							
7	1	32.46898	-114.82643	704274.5563	3594500.652	11	San Luis Rio Colorado, Sonora
	2	32.46763	-114.82433	704475.0036	3594355.289	11	
	3	32.46644	-114.82508	704407.1837	3594222.33	11	
	4	32.46728	-114.82849	704084.9033	3594308.515	11	
8	1	32.43205	-114.90233	697220.2174	3590263.495	11	San Luis Rio Colorado, Sonora
	2	32.43205	-114.89968	697469.9372	3590268.403	11	
	3	32.43037	-114.89968	697473.347	3590081.747	11	
	4	32.43029	-114.90233	697224.3083	3590068.533	11	
9	1	32.32141	-114.92676	695161.1991	3577950.355	11	San Luis Rio Colorado, Sonora
	2	32.32129	-114.92195	695613.6305	3577946.49	11	
	3	32.31864	-114.92258	695560.74	3577651.831	11	
	4	32.31828	-114.92751	695097.0342	3577602.178	11	
<b>Sonora Norte</b>							
1	1	31.80122	-112.70063	339010.4312	3519661.672	12	Plutarco Elías Calles, Sonora
	2	31.80009	-112.69883	339179.1639	3519534.285	12	
	3	31.79630	-112.70087	338979.0173	3519116.656	12	

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- 1605/2015

	4	31.79756	-112.70295	338783.9575	3519259.86	12	
2	1	31.61803	-112.31579	375198.9912	3498849.564	12	Caborca, Sonora
	2	31.61391	-112.31687	375091.2508	3498393.851	12	
	3	31.61593	-112.32672	374159.8602	3498629.311	12	
	4	31.62015	-112.32548	374282.5296	3499095.921	12	
3	1	31.61322	-112.29543	377124.5734	3498293.484	12	Caborca, Sonora
	2	31.61167	-112.29581	377085.9131	3498122.41	12	
	3	31.61210	-112.29768	376909.3998	3498171.93	12	
	4	31.61418	-112.29709	376968.2673	3498402.198	12	
	5	31.61407	-112.29638	377035.3099	3498388.777	12	
<b>Sonora Sur</b>							
1	1	27.49168	-110.01084	597711.6267	3041284.969	12	Cajeme, Sonora
	2	27.49102	-110.00984	597811.2789	3041211.908	12	
	3	27.49013	-110.01089	597708.607	3041112.923	12	
	4	27.49022	-110.01445	597356.7245	3041120.279	12	
	5	27.49167	-110.01446	597354.9051	3041280.285	12	
2	1	27.47340	-110.02576	596254.4783	3039247.653	12	Cajeme, Sonora
	2	27.46459	-110.02579	596258.8336	3038272.492	12	
	3	27.46450	-110.03058	595785.439	3038258.325	12	
	4	27.47343	-110.03059	595777.1733	3039246.995	12	
3	1	27.45588	-110.00927	597899.1376	3037319.806	12	Cajeme, Sonora
	2	27.44899	-110.00854	597977.143	3036557.564	12	
	3	27.44618	-110.00681	598150.1098	3036247.214	12	
	4	27.44611	-110.01429	597410.8739	3036233.637	12	
	5	27.45396	-110.01427	597406.7171	3037103.864	12	
ITSON	1	27.37255	-109.91237	607555.0684	3028169.059	12	Cajeme, Sonora
	2	27.36370	-109.91239	607562.251	3027188.674	12	
	3	27.36368	-109.92043	606766.6449	3027178.987	12	
	4	27.37260	-109.92058	606743.7924	3028167.851	12	

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- 1605/2015

**Cuadro 2.** Cantidad de semilla y superficie máxima permitida para la liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado GlyTol® x TwinLink™ (evento BCS-GH002-5 x BCS-GH004-7 x BCS-GH005-8), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio.

<b>SITIOS DE LIBERACION PERMITIDOS:</b> Para el ciclo agrícola Otoño – Invierno 2014-2015 en los polígonos “Mexicali, Baja California 1; Mexicali, Baja California 2; Mexicali, Baja California 3; Mexicali, Baja California 4; Mexicali, Baja California 5; Mexicali, Baja California 6; Mexicali, Baja California INIFAP Valle de Mexicali; San Luis Río Colorado, Sonora 7; San Luis Río Colorado, Sonora 8, San Luis Río Colorado, Sonora 9; Cajeme, Sonora 1; Cajeme, Sonora 2; Cajeme, Sonora 3, Cajeme, Sonora ITSON; y para el ciclo agrícola Primavera – Verano 2015 en los polígonos Plutarco Elías Calles, Sonora 1; Caborca, Sonora 2 y Caborca Sonora 3, Cajeme, en los estados de Baja California Norte y Sonora.	
<b>NÚMERO DE HECTÁREAS (ha):</b> 34.00	
<b>CANTIDAD DE SEMILLA (kg):</b> 578.450	
<b>PARA LIBERAR AL AMBIENTE:</b>	578.000
<b>PARA MUESTREO EN OISA</b>	00.200
<b>PARA EL CNRDOG M</b>	00.250

**SEGUNDO:** Con fundamento en el Artículo 3 fracción XVII de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente deberá realizar la liberación exclusivamente con fines experimentales, por lo que deberá adoptar medidas de contención, tales como barreras físicas o una combinación de éstas con barreras químicas o biológicas, en la totalidad de la superficie permitida para limitar el contacto de la algodón genéticamente modificada con la población y el medio ambiente. Asimismo, la cosecha de la liberación permitida tendrá por único objetivo, estimar el rendimiento de algodón hueso, algodón pluma, así como la calidad

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- 1605/2015

de fibra, de acuerdo a lo establecido en el “Anexo 2 Diseño Experimental” de la solicitud.

**TERCERO:** Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá cumplir las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos durante la realización de la liberación **experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado GlyTol® x TwinLink™ (**evento BCS-GH002-5 x BCS-GH004-7 x BCS-GH005-8**), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, que se presentan de las páginas 4 a la 9 del **DICTAMEN SAGARPA SOLICITUD 022\_2014**; asimismo, se deberán implementar los protocolos que a continuación se presentan en cada ciclo agrícola autorizado, a fin de poder determinar el nivel de riesgo de la liberación a la Sanidad Vegetal, mismos en los que se deberá evaluar el cultivo biotecnológico en comparación con el cultivo convencional y contar con un testigo, en materiales que tengan mismo fondo genético. El desarrollo y la elaboración del reporte de resultados de los protocolos, deberá ser supervisado y validados por una Institución de Educación Superior y/o Centro de Investigación Científica.

Protocolo	Descripción
1. Evaluación de la efectividad biológica.	<p><b>1. En caso de tolerancia a herbicida;</b></p> <p>a) Evaluar la respuesta de las malezas y el cultivo GM a la aplicación de los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, comparado contra su contraparte convencional.</p> <p>b) Evaluar la dinámica de malezas que incluya la descripción de las especies presentes, antes, durante y después de la aplicación del herbicida y previa a la cosecha.</p> <p><b>2. En el caso de resistencia a insectos plaga (RI)</b></p> <p>Evaluar la efectividad biológica del cultivo GM con respecto</p>

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.-1605 /2015

	al ataque de insectos plaga objetivo ( <i>Pectinophora gossypiella</i> , <i>Heliothis virescens</i> , <i>Spodoptera exigua</i> , <i>Helicoverpa zea</i> y <i>Spodoptera frugiperda</i> ) comparado contra su parte convencional.
2. Evaluación de la equivalencia Agronómica/ Fenotípica	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evaluar que el o los atributos biotecnológicos conferidos (el inserto y sus elementos) no modifican deletéreamente las características fenotípicas y agronómicas del cultivo GM conferidas por el o los eventos, capacidad de adaptación, dispersión, desarrollo fenológico, latencia, germinación.</li> <li>2. Evaluar la susceptibilidad del cultivo GM a plagas no objetivo (primarias y secundarias) y enfermedades del cultivo (factores bióticos) y a factores abióticos (sequía, heladas, granizadas, vientos, nutrición) distintas a las características conferidas por el o los eventos.</li> </ol>
3. De Interacciones Ecológicas.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Generar información sobre la presencia y abundancia de los Organismos no blanco presentes en el sitio de liberación. Los artrópodos encontrados serán clasificados taxonómicamente y ecológicamente (función en el agroecosistema; depredador, parasitoide, polinizador).</li> <li>2. Presentar información sobre la presencia y abundancia de plantas presentes en el sitio de liberación con fuentes de información oficial.</li> </ol>
4. De otros riesgos.	Deberá contener especificaciones que permitan cumplir con el objetivo de evaluar la tasa de entrecruzamiento (frecuencia por distancia), incluyendo los datos de condicionantes del medio ambiente (velocidad y dirección del viento).

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- 1605 /2015

5. De insumos asociados a la producción.	Este protocolo deberá contener las especificaciones que permitan informar sobre los insumos utilizados con base a las prácticas agronómicas recomendadas por el INIFAP o alguna Institución de Investigación.
--	---

**CUARTO:** Las condicionantes establecidas en el **DICTAMEN SAGARPA SOLICITUD 022\_2014**, que deberá cumplir el Promovente en los plazos que el mismo indica, por la liberación **experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado GlyTol® x TwinLink™ (**evento BCS-GH002-5 x BCS-GH004-7 x BCS-GH005-8**), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio; son las citadas en las páginas 9 a la 12.

**QUINTO:** Las medidas de bioseguridad, monitoreo y condicionantes establecidas por la DGIRA en su Dictamen de Bioseguridad Vinculante, mediante oficio **SGPA/DGIRA/DG/09732**, que deberá cumplir el Promovente, en los plazos que el mismo dictamen indica, por la liberación **experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado GlyTol® x TwinLink™ (**evento BCS-GH002-5 x BCS-GH004-7 x BCS-GH005-8**), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, son las citadas de las páginas 1 a la 19.

**SEXTO:** Con fundamento en el Artículo 49 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá presentar aviso por escrito a la DGIAAP en base al trámite SENASICA-04-028 i inscrito en el RFTS de la COFEMER, de cada liberación experimental, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de fecha de siembra de los sitios permitidos, proporcionando la información de la superficie sembrada de algodón genéticamente modificado GlyTol® x TwinLink™ (**evento BCS-GH002-5 x BCS-GH004-7 x BCS-GH005-8**), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante a los herbicidas glifosato y

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.-1605 /2015

glufosinato de amonio, y un balance de semilla importada, sembrada y remanente para dichos sitios de liberación.

**SEPTIMO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y 42 de su Reglamento, en caso de exportación de algodón genéticamente modificado GlyTol® x TwinLink™ (evento **BCS-GH002-5 x BCS-GH004-7 x BCS-GH005-8**), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliiothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, el Promovente deberá notificar por escrito a la DGIAAP en base al trámite SENASICA-04-025 inscrito en el RFTS de la COFEMER 10 días previos a que esto ocurra, cumpliendo con los requisitos establecidos en los tratados y acuerdos internacionales de los que México sea parte, así como los que exijan las autoridades del país de destino de los Organismos Genéticamente Modificados.

**OCTAVO:** Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, 18 del Reglamento de la misma Ley, así como lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013, que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola, el Promovente, al término del ciclo agrícola respectivo, deberá presentar por escrito a la DGIAAP en base al trámite SENASICA-04-033-A inscrito en el RFTS de la COFEMER, un reporte de resultados de las liberaciones realizadas (original y copia impresa y seis copias en formato digital), en relación con los posibles riesgos al medio ambiente, a la diversidad biológica y a la sanidad vegetal.

**NOVENO:** Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en caso de liberación accidental de algodón genéticamente modificado GlyTol® x TwinLink™ (evento **BCS-GH002-5 x BCS-GH004-7 x BCS-GH005-8**), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliiothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera*

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1605** /2015

*frugiperda* y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, el Promovente deberá comunicar al correo electrónico [libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx](mailto:libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx), dicha situación al SENASICA, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se tenga conocimiento de la misma. Para lo cual, adicionalmente a esta comunicación, dentro de los tres días hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de la situación, el permisionario deberá presentar un aviso por escrito a la DGIAAP en base al trámite SENASICA-04-034 inscrito en el RFTS de la COFEMER, que contendrá:

- I. Datos de identificación del permiso;
- II. El polígono donde ocurrió la liberación accidental, ubicado en coordenadas UTM; Circunstancias y fecha estimada de la liberación accidental;
- III. Cantidades estimadas del OGM que fue liberado accidentalmente;
- IV. Información de que disponga el permisionario sobre los posibles efectos adversos para la diversidad biológica y la salud humana;
- V. Medidas de atención y control de riesgo que aplicó y aplicará el permisionario, y
- VI. Nombre y teléfono de la persona que fungirá como punto de contacto.

**DÉCIMO:** Con fundamento en los artículos 13 fracción VI y 69 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados las actividades de liberación **experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado GlyTol® x TwinLink™ (**evento BCS-GH002-5 x BCS-GH004-7 x BCS-GH005-8**), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, se sujetaran a lo previsto en el protocolo suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación del Protocolo de Cartagena, se entiende por daño como el efecto adverso en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, por lo que respecto a la modificación de la vigencia del presente permiso, esta se suscribirá a lo fundado y motivado entre otras no excluyentes a los siguientes supuestos:

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1605**/2015

- a) La modificación de las condiciones bajo las cuales fue otorgado el presente permiso, que para el caso de SENASICA será bajo la atención obligatoria de volantes ingresados en la ventanilla oficial de este Servicio Nacional.
- b) Se cuente con información científica o técnica de los que resulten daños graves e irreversibles de acuerdo a la definición de daño antes descrita y
- c) El promovente manifieste su interés de no seguir usando la tecnología del evento genético permitido para la liberación en el presente permiso o por motivos declarados por el propio promovente o por los resultados de que su eficacia biológica sea ineficaz.

**DÉCIMO PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la SAGARPA a través del SENASICA en el ámbito de su competencia, podrá ordenar alguna o algunas medidas de seguridad o de urgente aplicación según lo indicado en dicho artículo, cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:

- a) Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola; o
- b) Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Con base en lo dispuesto en los Artículos 45 y 47 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, si durante la realización de las liberaciones experimentales permitidas, ocurre cualquier situación que pudiera incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y/o la sanidad vegetal, el Promovente, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Informar al SENASICA, en las 24 horas siguientes al surgimiento de las situaciones, al correo electrónico [libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx](mailto:libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx)

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.-1605 /2015

- b) Presentar un aviso por escrito a la DGIAAP de acuerdo al trámite SENASICA-04-023 inscrito en el RFTS de la COFEMER.
- c) Revisar y aplicar las medidas de bioseguridad y monitoreo especificadas en la Solicitud y en el presente Permiso y;
- d) Adoptar las medidas de bioseguridad necesarias para contender la situación particular, en tanto se determinan las medidas de seguridad o de urgente aplicación que procedan.

**DÉCIMO TERCERO:** Con fundamento en el artículo de la 36 Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el presente Permiso se otorga con independencia de que el Promovente, cumpla con la regulación fitosanitaria aplicable al cultivo de algodón (*Gossypium hirsutum*).

**DÉCIMO CUARTO:** Con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, quien incurra en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 119 de dicha Ley, en este caso el Promovente, será sancionado administrativamente por la SAGARPA a través del SENASICA como corresponda.

**DÉCIMO QUINTO:** En caso de que el Promovente, se encuentre imposibilitado para ejecutar las condicionantes y las medidas de bioseguridad establecidas en el presente Permiso, o por razones de su representada decidan desestimarlos, deberá notificarlo a la DGIAAP y la DGSV del SENASICA en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del permiso de liberación **experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado GlyTol® x TwinLink™ (**evento BCS-GH002-5 x BCS-GH004-7 x BCS-GH005-8**), resistente a *Pectinophora gossypiella*, *Heliothis virescens*, *Spodoptera exigua*, *Helicoverpa zea* y *Spodoptera frugiperda* y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio.

De no recibir la mencionada desestimación el SENASICA entenderá que el Permiso referido está siendo ejercido y que las condicionantes y medidas de bioseguridad adicionales impuestas, están siendo implementadas a cabalidad, por lo que esta

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- 1605/2015

autoridad se reserva el derecho de realizar las actividades de inspección y vigilancia, así como la aplicación de las sanciones administrativas en términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el tiempo y lugar que corresponda con previa notificación al Promovente.

**DÉCIMO SEXTO:** Notifíquese la presente resolución conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El expediente base de la presente resolución se encuentra y puede ser consultado por el Promovente, en Calle Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

**A T E N T A M E N T E**

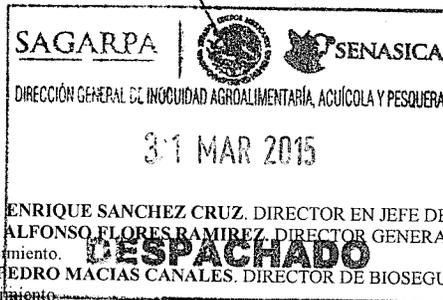
**EL DIRECTOR GENERAL DE  
INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
SANIDAD VEGETAL**

En los términos que señaló la LBOGM en sus artículos 32 fracc. I, 34 fracc. I, 42 fracc. III y 60

**MVZ HUGO FRAGOSO SÁNCHEZ**

**DR. FRANCISCO JAVIER  
TRUJILLO ARRIAGA**



C.C.P. MVZ. ENRIQUE SANCHEZ CRUZ, DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA.- Para conocimiento.  
M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ, DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DE LA SEMARNAT.- Para conocimiento.  
ING. PEDRO MACIAS CANALES, DIRECTOR DE BIOSEGURIDAD PARA ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.- Para conocimiento.

BME / MACG / Iraí  
JALB / ASE